

AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Servicio Municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO**INDICE**

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION

CAPITULO II.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

ARTICULO 3.- DEFINICIONES

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

CAPITULO IV.- INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 7.- COLECTORES Y ACOMETIDA

CAPITULO V.- INSTALACIONES INTERIORES DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 8.- INSTALACIONES INTERIORES

CAPITULO VI.- UTILIZACION DEL ALCANTARILLADO

ARTICULO 9.- UTILIZACION

ARTICULO 10.- SOLICITUDES

ARTICULO 11.- TIPOS DE VERTIDOS

CAPITULO VII.- FACTURACION

ARTICULO 12.- PAGOS

ARTICULO 13.- ALTAS

ARTICULO 14.- TARIFAS

ARTICULO 15.- PERIODOS DE FACTURACION

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

ARTICULO 16.- INFRACCIONES

ARTICULO 17.- INFRACCIONES LEVES

ARTICULO 18.- INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 19.- INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTICULO 20.- SANCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones con los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios, tarifas e infracciones y sanciones.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento de Honrubia establece en este Reglamento, la regulación de los siguientes servicios:

- a) Obras e instalaciones de Alcantarillado, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, arquetas de registro, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de bombeo.
- b) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas.
- c) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto de este Reglamento.

CAPITULO II.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 3.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Colector público, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo del Servicio Municipal de Saneamiento.

Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca al colector público.

Estación de Bombeo, denominamos aquella instalación que recibe agua residual o de lluvia y la eleva a cota superior para poder continuar el flujo del vertido por gravedad.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Corresponde al Servicio Municipal de Alcantarillado:

- a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir las aguas residuales en forma que permitan su vertido al punto establecido para su posterior tratamiento.
- b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales
- c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos competentes.

Artículo 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

El Servicio Municipal de Alcantarillado sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista red de alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Cuando no exista red de alcantarillado público frente a la finca o edificio, pero si a una distancia inferior a cincuenta metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicho colector mediante la extensión o prolongación de ésta.

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, solicite al Servicio Municipal de alcantarillado la correspondiente acometida o ramal.

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el presente artículo, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones sanitarias del edificio.
- b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, al personal del Servicio Municipal, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
- c) Informar de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en la red Municipal e instalaciones anejas.

CAPITULO IV.- INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO

Artículo 7.- COLECTORES Y ACOMETIDAS

- a) La construcción de colectores públicos podrá llevarse a cabo por promotores urbanísticos, a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red, o por el Servicio Municipal, previa aprobación por el Ayuntamiento.
- b) Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de los colectores, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.
- c) La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de colectores, ramales y acometidas, serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.
- d) Una vez recepcionada la obra por parte del Ayuntamiento, ésta se integrará totalmente a la red pública de colectores y será el Ayuntamiento el que disponga en su totalidad de ellos.
- e) Las instalaciones y prolongaciones de colectores públicos habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Servicio Municipal una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal a dichos terrenos.
- d) Las obras de construcción e instalación de colectores deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Servicio Municipal y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.
- e) Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con el colector público se ejecutarán por personal del Servicio Municipal o por contratista que éste designe, previa autorización e inspección de la obra.
- f) Los gastos por la instalación de las acometidas y sus elementos, los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.
- g) Como consecuencia de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar al Ayuntamiento la revisión de la acometida actual, ante la posibilidad de sustituirla por otra de mayor sección, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

CAPITULO V.- INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 8.- INSTALACIONES INTERIORES

- a) La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación y demás normativas aplicables.
- b) En todas las instalaciones, antes de la acometida, se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, que sirve a su vez de registro para poder actuar en caso de obstrucciones.
- c) La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos. Cuando el Servicio Municipal observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije.

CAPITULO VI.- UTILIZACION DEL ALCANTARILLADO

Artículo 9.- UTILIZACION

La utilización del alcantarillado se concederá por el Excmo. Ayuntamiento a aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 10.- SOLICITUDES

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará al Excmo. Ayuntamiento, en impresos facilitados por éste, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos,

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el Suministro de Agua no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para Abastecimiento y Alcantarillado.

Artículo 11.- TIPOS DE VERTIDO

1.- A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

a) Aguas de desecho o residuales domésticas.

b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

CAPITULO VII.- FACTURACION

Artículo 12.- PAGOS

1.- Las obras e instalaciones de acometidas y colectores, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por el Servicio Municipal y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán con carácter general por el Servicio Municipal y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2.- El importe del presupuesto habrá de ingresarse una vez aceptado por el solicitante previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3.- La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) quince días hábiles, desde su notificación por el Servicio Municipal, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

4.- En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por el Servicio Municipal, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto origine.

Artículo 13.- ALTAS

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquel, procederá a dar en las oficinas del Servicio Municipal la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

Artículo 14.- TARIFAS

1.- Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua aforada.

2.- Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por el Servicio Municipal, una vez comprobado el volumen de los vertidos.

Artículo 15.- PERIODOS DE FACTURACION

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público, con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por el Servicio Municipal por períodos semestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse una sola factura, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento municipal del suministro de agua.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

Artículo 16.- INFRACCIONES

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que, por su escasa entidad, no ocasionan perjuicios para el Servicio Municipal, ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

Artículo 18.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran asimismo infracciones de carácter grave el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 19.- INFRACCIONES MUY GRAVES

1.- Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio del Servicio Municipal.

2.- De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

- a) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte del Servicio Municipal.

Artículo 20.- SANCIONES

Las sanciones a imponer por las infracciones leves graves y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1.- Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2.- Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otras, que en cada caso puedan decretarse:

- a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.
- b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.
- c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3.- Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de 5 años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

4.- Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

5.- La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que el Servicio Municipal señale. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquel, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho, en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

Segunda

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia» su aprobación definitiva.

Segunda

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Honrubia, a 18 de marzo de 2015.

ALCALDE,

Fdo.: Julián Pardo Coso.